

**Boletín**

# DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales*, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de Abril de 1839).

## SECCIÓN PRIMERA.

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

#### PODER EJECUTIVO.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

##### CIRCULAR.

La experiencia y las quejas que alguna vez llegan á este Ministerio sobre abusos que en los pueblos se cometen con la correspondencia, me han decidido á recomendar en primer lugar á los Administradores principales que adquieran noticias de cualquiera falta que se observe respecto á la inviolabilidad de este medio de comunicación, instruyan los oportunos expedientes en averiguación del hecho y lo pongan en conocimiento de los Gobernadores para que sean entregados á los Tribunales, dando cuenta á la Dirección general; segundo, que se considere abolida la costumbre que en algunos pueblos existe de depositar la correspondencia en poder de los Alcaldes; tercero, que siempre y en todos casos se deposite en los buzones y sifios destinados al efecto y á cargo de funcionarios de Correos; y cuarto, que las Autoridades todas presten su apoyo á los empleados de Correos para que el objeto de esta circular se realice.

Lo que se publica en la *Gaceta* para su cumplimiento, encargando á los Gobernadores de las provincias que lo inserten en los *Boletines oficiales* de las mismas para que tenga la debida publicidad.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 13 de Febrero de 1869.

Sagasta.

Sr. Gobernador de la provincia de

## SECCIÓN SEGUNDA.

### GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular núm. 4.

Los Alcaldes de los pueblos que expresan la siguiente relación, inmediatamente que reciban el presente periódico

#### SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETÍN OFICIAL.

- 1.º Leyes, Decretos, Ordenes, Circulars y Reglamentos autorizados por los Excelentísimos señores Ministros.
- 2.º Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporación ó dependencia administrativa de donde proceda.
- 3.º Ordenes y disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los señores Administrador, Contador y Tesorero de Hacienda

pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial.

- 4.º Ordenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios. Excmo. Sr. Capitán general del Distrito, Gobernador militar, Ilustre Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades militares y judiciales de la provincia.
- 5.º Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que procedan.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

oficial, harán saber á los interesados comprendidos en la misma, recogiendo éste Gobierno de provincia en término de diez días, las licencias de uso de armas que tienen concedidas; en la inteligencia que pasado que sea dicho término se procederá á su recogida.

Guadalajara 2 de Marzo de 1869.

El Gobernador,

José Domingo de Udaeta.

Relacion de los sujetos á quien les ha sido concedido el correspondiente uso de armas.

Nombres. Pueblos.

D. Nicolás Almeida.	Alejantea.
Juan Santos Sanchez.	Alondiga.
Santiago Ruiz.	idem.
Juan Sanchez.	idem.
Martin Mayor.	idem.
Basilio Perez Lorente.	Alustante.
Justo Lorente.	idem.
Juan Lopez.	Azañon.
José Romero.	Ateca.
Alejandro Barrio.	Atienza.
Mariano Juarez.	Argecilla.
Gerónimo Martínez.	Bernijches.
Francisco Santana.	Brihuega.
Miguel Muñoz.	Budia, y sotomayor.
Juan Maria Menche.	Budia.
Julian Loranca.	idem.
Jacinto de Luetia.	idem.
Alejo Tierraseca.	Casasana.
Pedro Aguilar.	idem.
Francisco Medina.	Casas de San Gavindo.
Nicolas Monseco.	Gastilforte.
Valentin Fernandez.	idem.
Narciso Martinez.	Corduente.
Santiago Alvarez.	Cogolludo.
Felipe de Rivas.	Cubillo (el).
Macario de la Torre.	Escalpina.
Mariano Perez.	Embida.
Felipe Villa Canal.	Fuentelacina.
Juan Andres Villa.	idem.
Leandro Bojan.	Gargoles de Abajo.
Victoriano Durango.	idem.
Pedro Cubero.	idem.
Huerto Sobrino.	idem.
Roman Garcia.	Huetos.
Bernabé Flores.	Inviernas (las).
Mariano Corrales.	Migalio.
Lorenzo Vicente.	idem.
Agapito Nuñez.	Mudues.
José Aini.	Membrillera.
Juan Ortiz.	Mochales.
Nicolas de Lucas.	Mondjar.
Mariano Pascual.	Mazuecos.
Hermenegildo Sanchez.	idem.
Francisco Moncalvo.	Masegoso.
Braulio Lopez.	Oter.
José Graña y Dominguez.	Oimed de Jadraque.
Silvestre Noguerales.	idem.
Tomás Moya.	Pareja.
José Cueva.	Peñalver.

#### Nombres.

Nombres.	Pueblos.
D. Diego Poyates.	Peñalver.
Eduardo Retuerta.	Romancos.
Tomas Utrilla.	Ruguilla.
Aniceto Pomeda.	Romancos.
José Ballesteros.	Romancos.
Julian Navarro.	Saelices.
Pedro Navarro.	Torre.
Mariano Carraval.	Tornerosa.
Bernabé Ropero.	idem.
Felix Benito.	Tricio.
Blas Flores.	Villanueva.
Santiago Sacristan.	idem.
José Moreno.	Torremocha de Jarama.
Tomás Estéban.	idem.
Luis Picazo.	Valdelagua.
Juan Vergara.	Valdabido del Rio.
Lorenzo Garcia.	idem.
Francisco Palazuelos.	Valdeleubo.
Juan Ruiz.	idem.
Enrique de Lacueta.	Vianilla.
Zacarias Arribas.	Usanos.
Bernardo Laftoma.	Yelamos de Arriba.
Gregorio Sanchez.	idem.
Gregorio Simón.	Yunguera.

#### Núm. 5.

El Sr. Juez de primera instancia de Getafe, me participa la fuga de aquella cárcel, en donde se encontraba, del procesado D. Benito Mesas y Peralta, cesante, natural de Jabara, en la provincia de Zaragoza, hijo de Joaquín y Rafaela, soltero y de 57 años de edad.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil, empleados de seguridad pública y demás dependientes de mi Autoridad, procederán á su busca y captura, caso de ser habido, poniéndolo á disposición de dicha Autoridad.

Guadalajara 3 de Marzo de 1869.

El Gobernador,

José Domingo de Udaeta.

#### Núm. 6.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil, empleados de seguridad pública y demás dependientes de mi Autoridad, procederán á la busca y conducción á esta capital á disposición del Sr. Alcalde popular, caso de ser habidos, de los sujetos que con sus señas se expresan a continuación.

Guadalajara 4 de Marzo de 1869.

El Gobernador,

José Domingo de Udaeta.

120 MILESIMAS.  
el que se publica en el número 120 de este periódico.

de Mayo de 1869.

El Gobernador.

Jose Domingo de Udaeta.

DIFUSIÓN OFICIAL

de la difusión oficial de la provincia.

que se publica en el número 120 de este periódico.

el que se publica en el número 120 de este periódico.

que se publica en el número 120 de este periódico.

que se publica en el número 120 de este periódico.

que se publica en el número 120 de este periódico.

que se publica en el número 120 de este periódico.

que se publica en el número 120 de este periódico.

que se publica en el número 120 de este periódico.

que se publica en el número 120 de este periódico.

que se publica en el número 120 de este periódico.

que se publica en el número 120 de este periódico.

que se publica en el número 120 de este periódico.

que se publica en el número 120 de este periódico.

que se publica en el número 120 de este periódico.

que se publica en el número 120 de este periódico.

que se publica en el número 120 de este periódico.

que se publica en el número 120 de este periódico.

que se publica en el número 120 de este periódico.

que se publica en el número 120 de este periódico.

que se publica en el número 120 de este periódico.

que se publica en el número 120 de este periódico.

que se publica en el número 120 de este periódico.

que se publica en el número 120 de este periódico.

que se publica en el número 120 de este periódico.

que se publica en el número 120 de este periódico.

que se publica en el número 120 de este periódico.

que se publica en el número 120 de este periódico.

que se publica en el número 120 de este periódico.

que se publica en el número 120 de este periódico.

que se publica en el número 120 de este periódico.

que se publica en el número 120 de este periódico.

que se publica en el número 120 de este periódico.

que se publica en el número 120 de este periódico.

que se publica en el número 120 de este periódico.

que se publica en el número 120 de este periódico.

que se publica en el número 120 de este periódico.

que se publica en el número 120 de este periódico.

que se publica en el número 120 de este periódico.

que se publica en el número 120 de este periódico.

que se publica en el número 120 de este periódico.

que se publica en el número 120 de este periódico.

que se publica en el número 120 de este periódico.

que se publica en el número 120 de este periódico.

que se publica en el número 120 de este periódico.

que se publica en el número 120 de este periódico.

que se publica en el número 120 de este periódico.

que se publica en el número 120 de este periódico.

que se publica en el número 120 de este periódico.

que se publica en el número 120 de este periódico.

que se publica en el número 120 de este periódico.

que se publica en el número 120 de este periódico.

que se publica en el número 120 de este periódico.

que se publica en el número 120 de este periódico.

que se publica en el número 120 de este periódico.

mino de sesenta días, á fin de que tenga la publicidad correspondiente.  
Dado y firmado en Guadalajara á 4 de Marzo de 1869.

El Gobernador,  
**José Domingo de Udaeta.**

DIPUTACION PROVINCIAL  
DE GUADALAJARA.

La Excm. Diputacion provincial, tiene noticia de que algunos Ayuntamientos por sí y otros por conducto de sus respectivos apoderados, practican diligencias con el fin de enajenar los resguardos provisionales que obran ya en poder de unos, ya en el de otros, procedentes de la suscripción de bonos del Tesoro, dispuestas por decreto de 28 de Octubre último en equivalencia de las sumas que les adeudaba por intereses de las dos terceras partes del 80 por 100 de sus bienes de propios enajenados en virtud de las leyes de desamortización.

No desconoce esta Corporación la necesidad de recursos que tienen en lo general los Ayuntamientos, con el fin de cumplir sus obligaciones, así como tampoco olvida lo sucedido en varias localidades con la anterior suscripción á los billetes hipotecarios, que por una precipitación estremada se procedió á su venta, perjudicando los intereses del municipio, hechos que esta Diputacion ha tenido presentes, moviéndola á la vez para suscribirse á nombre de un crecido número de Ayuntamientos por lo que se les adeudaba por el concepto antes citado, y á tomar por hoy una medida que evite la reproducción de que dichos intereses se menoscaben en lo mas mínimo como sucedería si en la actualidad se arrojasen al mercado público estos valores por la decadencia del crédito que ha de mejorarse indudablemente muy en breve por las medidas que acuerden las Cortes constituyentes y se restablezca por completo la regularidad en la Hacienda.

En su virtud, los Ayuntamientos y apoderados en cuyo poder existan los resguardos de dicha suscripción, procederán en el término de diez días á presentarlos en la Caja de esta Diputacion, por la que se les expedirá el oportuno recibo, con expresión de las cantidades que les corresponda y demás formalidades necesarias.

Llenado este requisito, la Diputacion se reserva proceder á la enajenación de estos valores, luego que se expidan los títulos de los resguardos provisionales con la publicidad y ventajas posibles, en unión de los que la misma conserva de los pueblos porque se ha suscrito, esperando del celo que distingue á los Sres. Alcaldes y al interés que la operación les ha de reportar, no demorarán la presentación de dichos documentos, ni un solo instante, ante la Corporación que, encargada de velar por el bien de la provincia, se halla en esto doblemente interesada, puesto que de ello depende la adquisición de mayores recursos con que podrán atender al pago de sus respectivas y urgentes obligaciones.

Guadalajara 27 de Febrero de 1869.—P. A. de S. E.—El Secretario interino, Manuel de la Rica.—El Vicepresidente, Meliton Gil.

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION DE HACIENDA PUBLICA  
DE LA

PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Primera Sección.—Recaudación.

En el Boletín del 2 de Diciembre último, número 222, se insertó una relación de los descubiertos que aparecían contra los Ayuntamientos en ella designados por la contribución de Inmuebles de 1867 á 68, época en que recaudaban directamente una parte de los municipios de esta

provincia, porque entonces aun no se había hecho cargo el Banco de España de los distritos vacantes.

Algunos Ayuntamientos de los comprendidos en dicha relación satisficieron sus débitos en cuanto á cupos y demás conceptos de ingreso metálico ó efectivo para el Tesoro; muchos lo hicieron de la parte respectiva a recargos municipales y cobranza por medio de los oportunos recibos, pero quedan todavía bastantes que no han cumplimentado este servicio ni parcial ni totalmente, y por lo tanto figura en las cuentas de esta Administración un débito que tiene que desaparecer.

Al efecto se vé precisada y está decidida la misma á proceder muy en breve por la vía de apremio contra los Ayuntamientos morosos que adeuden cantidades efectivas, puesto que sus excitaciones no han surtido el efecto deseado; mas sin perjuicio y en cuanto á aquellos que tengan además ó solamente el descubierto en municipales y premio de cobranza, les prevengo remitan inmediatamente los recibos de su importe, porque así es de suma urgencia á la contabilidad de esta Administración. Estos Ayuntamientos son los que á continuación se expresan.

Guadalajara 2 de Marzo de 1869.—Manuel Nuñez de Haro.

Alanzón.  
Campillo da Ranas.  
Hontanares.  
Jocár.  
Masegoso.  
Romancos.  
Val de San García.  
Valtablado.  
Abanades.  
Alpedroches.  
Alustante.  
Baños.  
Carrascosa de Tajo.  
Castilnuevo.  
Esplugares.  
Fuensaviñan.  
Galve.  
Herrería.  
Hombrados.  
Miedes.  
Pardos.  
Paredes de Sigüenza.  
Peralejos.  
Pinilla de Medinaceli.  
Piqueras.  
Pobo.  
Prádena de Alienza.  
Romanillos de Alienza.  
Setiles.  
Terraza.  
Torrecuadrada de Valles.  
Fuensaviñan.  
Traid.  
Valtablado.  
Valhermoso.  
Villaverde del Ducado.

SECCION CUARTA.

SECRETARIA  
de la Audiencia Territorial de Madrid.

En cumplimiento de una orden del Ministerio de Gracia y Justicia, la Excentísima Sala de Gobierno de esta Audiencia, se ha servido mandar se anuncie la vacante de la Notaría de El Molar, en el partido judicial de Colmenar Viejo, para los efectos prevenidos en los artículos 13 al 19 del real decreto de 28 de Diciembre de 1866 y en la Ley de 22 de Mayo de 1868.

Madrid 4 de Marzo de 1869.—Eduardo Leon.

SECCION QUINTA.

Anuncios oficiales.

INSTRUCCION PUBLICA.

Con arreglo á lo dispuesto en la ór-  
den de Domingo de Udaeta

den de 10 de Agosto de 1858, han de proveerse por concurso las plazas de Maestros vacantes en los pueblos siguientes:

Incompletas de niños.

	Dotacion.	Escud. Mills.
Horna	200	»
Tierzo	200	»
Yelamos de Abajo	200	»
Cubillejo de la Sierra	198	»
Concha	168	300
Yebes	161	»
Caspueñas	150	»
Alcorlo	122	»
Fuentelsaz	116	»

Además, los Maestros disfrutarán casa gratuita y las retribuciones de niños que puedan pagarlas.

Los aspirantes que reunan las circunstancias prescritas en la citada orden, deberán presentar sus solicitudes acompañadas del certificado de buena conducta y hoja de méritos y servicios, a la Secretaría de la Junta provincial de primera enseñanza, dentro del término de un mes, que empezará a contarse desde el día que se publique este anuncio en el Boletín oficial.

Guadalajara 5 de Marzo de 1869.—P. O.—El Secretario, Víctor Sanchez.

AYUNTAMIENTO POPULAR  
de Guadalajara.

Autorizado el Exmo. Ayuntamiento popular de esta ciudad para llevar á efecto la obra de construcción de un ramal de alcantarilla para aguas sucias desde la calle del Museo á la plazuela de la Cotilla en la misma, ha acordado se saque á pública subasta por la cantidad de 767 escudos 964 milésimas en que se halla presupuestada y bajo los pliegos de condiciones facultativas y económicas que obran en el expediente de su referencia y este de manifiesto en la Secretaría de su Excelencia ilustrísima.

Y señalado su remate para el día 18 del que rige á las doce de su mañana en estas Casas consistoriales, se anuncia al público convocando licitadores.

Guadalajara 4 de Marzo de 1869.—El Alcalde Presidente, Gregorio García Martínez.—Por mandado de S. S.—Vicente Corrales, Secretario.

ALCALDIA POPULAR  
de Ciruelas.

En la noche del día 27 último desapareció de la casa paterna de Anacleto Muñoz, de esta vecindad, su hijo Félix Muñoz y Delgado, de las señas que á continuación se expresan.

Señas.

De 18 años de edad, estatura de cuatro pies poco más ó menos, ojos pardos, nariz regular, barba nada, pelo entre rubio; viste de pantalón de pana negra rayada, chaleco bastante usado de estambre de colores, chamarreta págiza; lleva pañuelo á la cabeza de color morado, calzado de albarcas y anguaria vieja; es vizco del ojo izquierdo.

Encargo á las autoridades populares donde se halle, su conducción á esta Alcaldía.

Ciruelas 2 de Marzo de 1869.—El Alcalde, Domingo Sanz.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
de Angon.

Se halla vacante la plaza de Cirujano titular de este pueblo y su anejo Rebolloso de Jadraque, distante un cuarto de legua de esta población y de buen camino, por defunción del que la desempeñaba.

Su dotación consiste en 120 fanegas de trigo puro, cobrado en la recolección de cereales y á mas percibirá el agraciado por asistencia.

tencia de familias pobres, 10 escudos anuales pagados por trimestres vencidos del presupuesto municipal y casa libre.

Lo que se anuncia al público por medio del presente para su inserción en el Boletín oficial de la provincia.

Angon 25 de Febrero de 1869.—El Alcalde, Manuel Barahona.—El Secretario, Buenaventura Barahona.

ALCALDIA POPULAR  
de Barriopedro.

Nombrada la Junta pericial de rectificación del padrón de riqueza imponible de este distrito municipal, según el decreto de 23 de Mayo de 1845, el Presidente de la misma ha acordado que en el término de treinta días, los terratenientes que tengan que hacer alguna variación en el mismo, presenten las relaciones de altas y bajas que tengan con referencia al presente año, y según instrucción; advirtiendo que no serán admitidas las traslaciones de dominio, ó de herencias que carezcan de la toma de razón en el Registro de la propiedad, según está mandado.

Barriopedro 27 de Febrero de 1869.—P. A.—Lucas Chena, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
de Cendejas del Medio y agregado Cendejas del Padrastro.

Hallándose instalada la nueva Junta pericial de este distrito, ha acordado que para llevar á efecto la rectificación del amillaramiento de la contribución Territorial en el año próximo de 1869 á 1870, todos los contribuyentes que poseen fincas rústicas y urbanas en este término jurisdiccional, presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, relación de altas y bajas de la variación que haya sufrido desde la rectificación del último apéndice de amillaramiento, en el término de veinte días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial, acreditando hallarse inscritas en el Registro de la propiedad del partido, ó de lo contrario no serán admitidas.

Los Sres. Alcaldes de Cendejas de la Torre, Baides, Matillas, Bujalaro, Jadraque, Jirueque, Medrauda y Torremocha de Jadraque, se servirán dar publicidad á este anuncio.

Cendejas del Medio 27 de Febrero de 1869.—El Alcalde, Marcelino Cañavares.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
de Huertos.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal ejecute con exactitud la rectificación del amillaramiento de la riqueza imponible correspondiente al repartimiento de 1869 á 1870, es indispensable que los contribuyentes inscritos presenten relación de los movimientos de riquezas que hayan experimentado durante el presente ejercicio, haciéndolo en el término de treinta días, de como aparezca este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, pasado el cual no se hará admitida ninguna.

Huertos 28 de Febrero de 1869.—El Alcalde, Manuel Martínez.

ALCALDIA POPULAR  
de Escopete.

D. Valentín Cortés, Alcalde popular y Presidente de la Junta pericial de esta villa de Escopete.

Hago saber: Que para que la Junta pericial de esta villa pueda llevar con las formalidades consiguientes la rectificación del amillaramiento de la contribución Territorial en el año económico de 1869 á 1870, todos los contribuyentes inscritos en la misma presentarán en término de treinta días, desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial, relación de altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no hallándose inscritas en el Registro de la Propiedad no serán admitidas.

Se suplica encarecidamente á los señores Alcaldes de Escariche, Hontova, Huéva y Pastrana, se sirvan dar toda la publicidad posible á este anuncio.

Escopete 28 de Febrero de 1869.—El Alcalde, Valentín Cortés.—P. O.—Julian Arroyo, Secretario.

## ALCALDIA POPULAR

de Negredo.

Cándido Brabo y Manso y Manuel Parra y Manso, hijos de Cosme, vecino de este pueblo, y de las señas que a continuación se expresan, marcharon de la casa paterna el dia 4 del mes de Enero próximo pasado, pidiendo una limosna por la misericordia de Dios, sin que se sepa su paradero a pesar de las diligencias practicadas al efecto. En su consecuencia se ruega y encarga á las Autoridades del pueblo en que se hallen, los pongan á mi disposición.

Seras de Cándido Brabo.

Edad 20 años, estatura cinco pies, bastante garroso, cara larga, color moreno, viste calzon corto y chaqueta de paño pardo viejo, chaleco de corte de estambre muy remendado, calzado de albarcas, medias negras un poco pardas y pañuelo azulá la cabeza.

Idem de Manuel Parra.

Edad 8 años, estatura baja, pelo negro, cara redonda, color moreno, viste pantalon de pana azul bastante remendado, chaqueta de paño pardo muy escotada, chaleco de corte de estambre remendado, lleva en la cabeza un sombrero pequeño de color de café, calzado de albarcas y medias azules, no lleva documento alguno.

El primero lleva cedula de vecindad pero cumplida.

Negredo 28 de Febrero de 1869.—El Alcalde, Felipe Brabo.—Por su mandado.—Victoriano Beato Andrés, Secretario.

## ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Aleas y Romerosa.

Con el fin de que la Junta pericial de este distrito pueda en su dia rectificar el amillaramiento de la riqueza que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion de Inmuebles del año proximo de 1869 a 70, se señala el término de treinta dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, para que los contribuyentes presenten las relaciones de altas y bajas que haya habido desde el ultimo repartimiento; pasado dicho plazo no serán admitidas.

Aleas 27 de Febrero de 1869.—El Alcalde, Eustasio de la Torre.—P. A.—Ambrosio Sanz, Secretario.

## A YUNTAMIENTO POPULAR de Renales.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda llevar á efecto la rectificación del amillaramiento de la contribucion Territorial la que ha de servir de base para el año económico de 1869-70, se hace preciso e indispensable que todos los contribuyentes que posean tierras en el término de esta villa presenten en el plazo de treinta dias, contados desde el en que aparezca inserto este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, relacion de las altas y bajas que en el año actual hayan sufrido en su propiedad, debiendo hallarse registradas en el de la propiedad del partido judicial á que pertenezcan, sin cuyo requisito y pasado dicho término no serán admitidas y les parará el perjuicio que haya lugar.

A cuyo efecto se suplica á los Sres. Alcaldes de los pueblos de Alcolea del Pinar, Abanades, Cortes, Laranueva, Torrecuadra de Valles y Torrecuadrilla, se sirva dar á este anuncio la oportuna publicidad á fin de que los contribuyentes en el repartimiento actual inscrito no aleguen ignorancia.

Renales 27 de Febrero de 1869.—El Presidente, Francisco Martinez.—Antonio Alonso y Caballero, Secretario.

## ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Tordelrábano.

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda llevar á efecto la rectificación del amillaramiento de la contribucion Territorial para la base del reparto de dicho impuesto, correspondiente al año próximo económico de 1869 a 1870, todos los contribuyentes inscritos en el mismo, presentarán en término de treinta dias, que se contarán desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, relacion de las altas y bajas que en el año actual hayan ocurrido, debiendo estar registradas en el Registro de la Propiedad del partido, sin cu-

yo requisito no serán admitidas, y les parará el perjuicio que es consiguiente.

Tordelrábano 27 de Febrero de 1869.—El Presidente, Manuel Ranz.—El Secretario interino, Tomás del Castillo.

## AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de El Pozo de Almoguera

Para que la Junta pericial de esta villa pueda formar con acierto el apéndice de amillaramiento que ha de servir de base para la contribucion de Inmuebles, Cultivo y ganadería, correspondiente al año de 1869 a 1870, se hace preciso que los terratenientes vecinos y forasteros que posean fincas rústicas y urbanas, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento relaciones del movimiento que hayan sufrido en su riqueza durante el año último; al efecto, como término para la presentacion de los documentos requeridos en este anuncio, se da el de treinta dias, desde el en que aparezca inserto en el Boletin oficial, debiendo traer los compradores de fincas la toma de razon en el Registro de la Propiedad del partido segun está mandado.

El Pozo de Almoguera 27 de Febrero de 1869.—José Murillo.

## ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Chequilla.

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda llevar á efecto la rectificación del amillaramiento de la contribucion Territorial en el año económico de 1869 a 1870, todos los contribuyentes inscritos en la misma, presentarán en término de treinta dias, desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial, relacion de altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término y en el caso de no justificarse la trasmision ó adquisicion del dominio con el correspondiente título inscrito, no serán admitidas, y para aquellos que sean morosos el perjuicio á que haya lugar.

Chequilla 28 de Febrero de 1869.—El Alcalde interino, Vicente Martin.—Gaspar Sanchez, Secretario.

## AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Labros.

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda llevar con las formalidades debidas la rectificación del amillaramiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería en el año económico de 1869 al 70, todos los contribuyentes inscritos en el mismo, presentarán en término de quince dias, desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial, relacion de altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no hallándose inscritas en el Registro de la Propiedad, no serán admitidas.

Se suplica á los señores Alcaldes de los pueblos de Milmarcos, Hinojosa, Conchá, Anchuela y Amayas, den á este anuncio la publicidad posible.

Labros 28 de Febrero de 1869.—El Alcalde, Juan Urraca.—P. O.—Pablo Moreno, Secretario.

## AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Valdeconcha.

Para que la Junta pericial pueda ocuparse en la rectificación del amillaramiento que ha de servir para el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería del año venidero económico de 1869 a 1870, es preciso que todos los contribuyentes inscritos en el del año actual, presenten relaciones de altas ó bajas que hayan tenido para hacer el apéndice, por el término de un mes, desde la insercion en el Boletin oficial de la provincia, y han de ser inscritas en el Registro de la Propiedad del partido, todos los que sean rústicas y urbanas; pues pasado dicho plazo serán desestimadas y se les fijará el mismo amillaramiento de riqueza, y así mismo los señores Alcaldes de los pueblos donde haya contribuyentes que tengan fincas en este término le den toda la publicidad necesaria para que llegue á conocimiento de los contribuyentes y tengan noticia.

Valdeconcha 28 de Febrero de 1869.—El Alcalde, José Lozano.—Agustin Bueno, Secretario.

## AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Casasana.

Hoy ha quedado constituida la Junta pericial de esta villa para ocuparse en la rec-

tificación del amillaramiento que ha de servir de base para la imposición de cuotas por cultivo y recargos de la contribucion de Inmuebles de 1869 a 1870, para admitir las relaciones de altas ó bajas que los contribuyentes tengan que presentar, la comisión ha señalado el término de treinta dias, contados desde aquél en que este anuncio se inserte en el Boletin oficial de la provincia, no siendo admitidas las que se exhiban pasado dicho plazo ni las que dentro de él se presenten sin los requisitos necesarios.

Casasana 28 de Febrero de 1869.—El Presidente, Sabas Gervigon.—Gregorio Casas de Uveda, Secretario.

## AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Castilforte.

Constituida en este dia la Junta pericial encargada de la clasificación, clasificación y evaluación de la riqueza contributiva de este distrito municipal, como base para la derama de la contribucion de Inmuebles, Cultivo y ganadería, ha acordado para llevar á efecto la rectificación del amillaramiento de dicha riqueza, que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion expresada en el próximo año económico de 1869 a 1870, que los contribuyentes inscritos en aquél presenten en el término de treinta dias, que empezarán á contarse desde el en que aparezca inserto este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, en la Secretaría de dicha Junta, las oportunas relaciones de altas y bajas que hayan experimentado en su riqueza en el año actual; en la inteligencia de que pasado dicho término y en el caso de no justificarse la trasmision ó adquisicion del dominio con el correspondiente título inscrito, no serán admitidas, y para aquellos que sean morosos el perjuicio á que haya lugar.

Castilforte 28 de Febrero de 1869.—El Regidor decano Presidente accidental, Vicente Gil.—El Secretario interino, Vicente Millana.

## AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Anchuela del Pedregal.

El dia 28 de Marzo ha quedado en constituirse la Junta pericial de este distrito, con el objeto de formar el apéndice que ha de servir de base para el reparto de la contribucion Territorial en el próximo año de 1869 al 1870; al efecto se previene á todo contribuyente, tanto vecino como forastero que figurán en el amillaramiento, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, hasta dicha fecha, las relaciones de altas y bajas que hayan sufrido en sus riquezas; advirtiendo que las variaciones en la riqueza rústica y urbana, no serán admitidas sino se acreditan con documentos públicos, con la toma de razon correspondiente en el Registro de la propiedad del partido.

Anchuela del Pedregal 28 de Febrero de 1869.—El Alcalde Presidente, Felipe Garcia.—El Secretario, Leon Garcia Barra.

## ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Taracena.

Ignorándose el paradero de Rufino Martinez Ruiz, hijo de Manuel y Vicenta soltero, natural de esta villa e incluido en el alistamiento del año actual, por haber tenido sus padres la residencia en este pueblo durante los dos años anteriores, al tenor del caso primero articulo 38 de la ley vigente de reimpuestos, se le cita por medio del presente para que el domingo 7 del próximo mes de Marzo, comparezca en la casa del Ayuntamiento, a exponer lo que crea conveniente en la rectificación del alistamiento, que tendrá efecto en dicho dia á la salida de la misa parroquial. De no verificarlo, ó personal que legalmente le represente, le parará el perjuicio que haya lugar.

Taracena 28 de Febrero de 1869.—El Alcalde, Leandro Gil.—El Secretario, Félix Ramirez.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda desempeñar su cometido, se hace preciso que todos los contribuyentes comprendidos en el amillaramiento, presenten relaciones de la variación de riqueza que hayan sufrido desde la rectificación del ultimo, verificándolo en término de treinta dias y con las formalidades que están previstas.

Se suplica á los señores Alcaldes de Guadalajara, Iriepal y Valdenoches, den publicidad al presente.

Taracena 28 de Febrero de 1869.—El Alcalde, Leandro Gil.—El Secretario, Félix Ramirez, Secretario.

obsionmu A YUNTAMIENTO POPULAR de Tortuero.

Instalada la Junta pericial de rectificación del padrón de riqueza imponible de este distrito municipal, el Presidente de la misma ha acordado señalar todo el mes de Marzo próximo para que los terratenientes de esta villa y hacendados forasteros de Valdepenas de la Sierra, Puebla de Valles y Valdesotos, presenten á la Junta pericial las relaciones de altas y bajas que tengan, con referencia al presente año y según instrucción; no admitiéndose las que se presenten después de terminado el plazo señalado, y las que carezcan de la toma de razon en el Registro de la propiedad del partido.

Tortuero 27 de Febrero de 1869.—El Alcalde popular, Victorio Lázaro.

## ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Valtablado del Rio.

Por orden del Sr. Gobernador civil de esta provincia, fecha 23 de los corrientes, se sacan á nueva subasta pública, 17 millos, que se hallan depositados en esta Alcaldía, procedentes de cortas fraudulentas y pertenecientes á los montes pinares de los Pinos de Armallones, bajo el tipo de 5 escudos 100 milésimas, todos, cuyo remate tendrá lugar á los diez dias, contados desde que aparezca este anuncio inserto en el Boletin oficial de la provincia, y en la Sala capitular de este Ayuntamiento, y bajo la Presidencia del Sr. Alcalde, donde estará de manifiesto el pliego de condiciones en el acto del mencionado remate.

Valtablado del Rio 27 de Febrero de 1869.—El Alcalde, Leon Alcalde.—Por su mandado.—Rufino Gareja, Secretario.

## ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Quer.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta de la roza de la retama de la Delicia boyal de esta villa, anunciada para el dia 28 de Febrero último, se convoca á nueva licitacion, que tendrá efecto el 12 del actual, bajo el tipo de 100 milésimas carga de seis arrobas de las 2.000 que se calcula producirá la roza.

El remate tendrá lugar en la Sala consistorial á las once de su mañana, bajo el pliego de condiciones puesto al efecto.

Quer 1.<sup>o</sup> de Marzo de 1869.—P. O.—Pedro Garcia.—Pio Vera, Secretario.

## AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Cabanillas del Campo.

Para que la Junta pericial pueda formar el apéndice al amillaramiento de la contribucion de Inmuebles, Cultivo y Ganadería, para la derama de dicha contribucion y año económico de 1869 y 1870, se hace preciso que en término de quince dias presenten los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, relaciones de la alteración que haya sufrido su riqueza desde la formación del ultimo apéndice.

Cabanillas del Campo 1.<sup>o</sup> de Marzo de 1869.—El Alcalde, Juan Jose Verda.—El Secretario, Silvestre de la Iglesia.

## AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Yunquera.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda formar el apéndice al amillaramiento de la contribucion de Inmuebles, Cultivo y Ganadería, para la derama de dicha contribucion y año económico de 1869 y 1870, se hace preciso que los contribuyentes en este distrito, así vecinos como forasteros, presenten en todo el actual mes de Marzo, relaciones de la alteración que haya sufrido su riqueza desde la última rectificación del amillaramiento.

Yunquera 1.<sup>o</sup> de Marzo de 1869.—El Presidente, Luis Novoa.—El Secretario, Francisco Gomez.

## ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Hita.

Teniendo que empiezan las operaciones del repartimiento de Inmuebles, Cultivo y Ganadería de esta villa para el año de 1869 a 1870 y para evitar todo entorpecimiento á la Junta nombrada para el efecto, se anuncia al público que en el término de veinte dias los interesados presenten las relaciones del movimiento de propiedad, ó sea altas y bajas que les convengan, pues transcurrido ese tér-

